



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **BIENESTAR NACIONAL** a través del Representante Legal, **RUBEN GARCIA LOPEZ**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El partido político Partido de **BIENESTAR NACIONAL** entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones Políticas, el diez de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número IICOP guion ciento cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (**IICOP-155-2023 SAEA/pm**), de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guio dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el dictamen proferido por el Departamento de Organizaciones Políticas, así como de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### **LEYES APLICABLES**

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213, 214 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos



## Tribunal Supremo Electoral

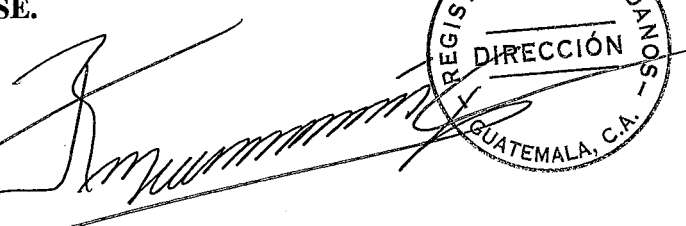
Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento, acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; artículo 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

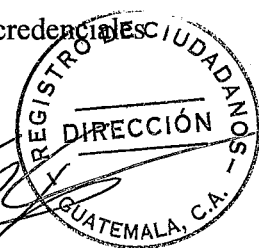
### POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en los considerandos, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **PARTIDO BIENESTAR NACIONAL**, a través del Representante Legal Rubén Gracia López, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados al Congreso de la República por el Distrito Central**, integrada por los ciudadanos: **a) ANIBAL ESTUARDO SAMAYOA ALVARADO**, candidato a casilla número **UNO (01)**; **b) ERICK RODRIGO SPIEGELER HERRERA**, candidato a casilla número **DOS (02)**; **c) RODOLFO FEDERICO ESCOBAR ENRIQUEZ**, candidato a casilla número **TRES (03)**; **d) MARIA DEL PILAR CEBALLOS SANTIZO**, candidata a la casilla número **CUATRO (04)**; **e) CARLOS ANTONIO TZALAM MUCUN**, candidato a la casilla número **SEIS (06)**. **III. LINDA MISHELLE VISSONI HERNANDEZ**, candidata a la casilla número **SIETE (07)**, se **declara VACANTE**, en virtud de no haber presentado la papelería correspondiente; **II.** En virtud de no haber postulado candidatos a cargos de elección popular, se declaran **VACANTES** las casillas número **CINCO (05)**, casilla número **OCHO (08)**, casilla número **NUEVE (09)**, casilla número **DIEZ (10)**, casilla número **ONCE (11)**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



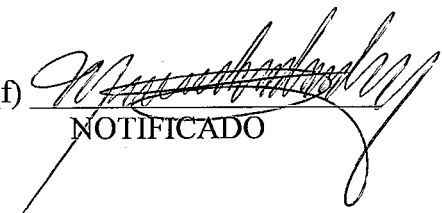



*Tribunal Supremo Electoral*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las diez horas con treinta y seis minutos, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la octava avenida seis guion treinta zona dos, NOTIFIQUÉ, al partido político **BIENESTAR NACIONAL -BIEN-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-592-2023 RJMJ/begm, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Melvin Mazariegos, quien de enterado (a) de conformidad 5 firmó.

DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

  
  
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos